

CAPITULO V

Del derecho de vida y de muerte

La pregunta de cómo pueden los particulares, que no tienen derecho alguno a disponer de su propia vida, transmitir al soberano ese mismo derecho de que carecen, parece difícil de responder porque está mal planteada. Todo hombre tiene derecho a arriesgar su propia vida para conservarla. ¿Se ha dicho alguna vez que quien se tira por una ventana para huir de un incendio sea culpable de suicidio? ¿Se le ha imputado acaso este crimen a quien perece en una tempestad, a pesar de que, al embarcarse, no ignoraba este peligro?

El contrato social tiene por fin la conservación de los contratantes; quien quiere el fin quiere también los medios, y estos medios son inseparables de algunos riesgos, incluso de algunas pérdidas. Quien quiere conservar su vida a expensas de los demás debe entregarla también por ellos cuando es necesario. Ahora bien, el ciudadano no es juez del peligro al que quiere la ley que se exponga, y cuando el príncipe le dice: «es indispensable para el Estado que mueras», debe morir, puesto que sólo con esta condición ha vivido hasta entonces seguro, y puesto que su vida no es tan sólo un don de la naturaleza, sino también un don condicional del Estado.

La pena de muerte infligida a los criminales puede ser considerada casi desde el mismo punto de vista: para no ser la víctima de un asesino se consiente en morir, sí se llega a serlo. En este pacto, lejos de disponer de la propia vida, no se piensa sino en garantizarla, y no es presumible que alguno de los contratantes premedite hacerse ahorcar.

Además, todo malhechor, al atacar el derecho social, se convierte por sus delitos en rebelde y traidor a la patria; deja de ser miembro de ella al violar sus leyes, y hasta le hace la guerra. Entonces, la conservación del Estado es incompatible con la suya; es preciso que uno de los dos perezca, y cuando se da muerte al culpable, es menos como ciudadano que como enemigo. Los procedimientos, el juicio, son las pruebas y la declaración de que ha roto el pacto social y, por consiguiente, de que ya no es miembro del Estado. Ahora bien, como él se ha reconocido como tal, al menos por su residencia, debe ser separado de aquél mediante el destierro, como infractor del pacto, o mediante la muerte, como enemigo público; porque un enemigo así no es una persona moral, es un hombre, y entonces el derecho de guerra consiste en matar al vencido.

Pero se nos dirá que la condena de un criminal es un acto particular. De acuerdo. Por eso esta condena no corresponde al soberano; es un derecho que puede conferir, pero que no puede ejercer él mismo. Todas mis ideas están articuladas pero no puedo exponerlas todas a la vez.

Por lo demás, la frecuencia de los suplicios es siempre un signo de debilidad o de pereza por parte del gobierno. No hay malvado que no pueda ser bueno para algo. No se tiene derecho a matar, ni siquiera para dar ejemplo, sino a quien no se pueda dejar vivir sin peligro.

Respecto al derecho de gracia, o al de eximir a un culpable de la pena impuesta por la ley y pronunciada por el juez, no corresponde sino al que está por encima del juez y de la ley, es decir, al soberano; sin embargo, su derecho a este respecto no está muy claro, y los casos en que se puede emplear son muy raros. En un Estado bien gobernado hay pocos castigos, no porque se concedan muchos indultos, sino porque hay pocos criminales; el gran número de crímenes asegura su impunidad cuando el Estado perece. Durante la República romana, ni el Senado ni los cónsules intentaron jamás conceder gracia alguna; el pueblo mismo no la otorgaba, aunque algunas veces revocase su propio juicio. Los indultos frecuentes anuncian que pronto no tendrán necesidad de ellos los delitos, y todo el mundo sabe adónde conduce esto. Pero siento que mi corazón murmura y detiene mi pluma; dejemos estas cuestiones para que las discuta el hombre justo que no ha caído nunca y que jamás tuvo necesidad de gracia.